



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

Comisión de Juventud y Niñez
LXVII LEGISLATURA

DCJN/ 1/2022

H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E . -

DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0214/2022 II P.O.
UNÁNIME

La Comisión de Juventud y Niñez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política, 7 párrafo tercero, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, ordenamientos todos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha del catorce de enero del dos mil veintidós, las Diputadas y Diputados a la Sexagésima Séptima Legislatura e Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron la Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y de la Ley de Adopciones, ambos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, en materia de campañas de promoción en favor de la constitución y certificación de familias de acogida.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día dieciocho de enero del dos mil veintidós, tuvo a bien



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

Comisión de Juventud y Niñez LXVII LEGISLATURA

DCJN/ 1/2022

turnar a quienes integran la Comisión de Juventud y Niñez, la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente Dictamen.

III.- La Exposición de Motivos de la Iniciativa en comento, se sustenta básicamente en los siguientes argumentos:

"En México existen aproximadamente 33,000 niños, niñas y adolescentes viviendo en algún Centro de Asistencia Social, según lo indica el Informe Anual 2020 que elabora el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF¹, de los cuales más de 2,000 son del Estado de Chihuahua. Cifra considerablemente alta que priva a estos niños institucionalizados del derecho a vivir en familia.

No obstante, desde la entrada en vigor de la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes en el país se formalizó una práctica ya existente en nuestra sociedad, la "familia de acogida" la cual es definida por UNICEF en conjunto con la Red Latinoamericana de acogimiento familiar RELAF como: "Una práctica sociocultural muy arraigada en América Latina, donde es usual encontrar familias que abren las puertas de sus casas a miembros de sus familias extensas (abuelos, tíos, hermanos mayores de edad, etc.) o de sus comunidades, en forma transitoria o permanente, movilizadas por razones de afecto,

¹Recuperado de: <https://www.unicef.org/mexico/informe-anual-2020>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

Comisión de Juventud y Niñez
LXVII LEGISLATURA

DCJN/ 1/2022

*pertenencia y solidaridad. Esta práctica, que se desarrolla informalmente, es recreada por el Estado como un recurso de política pública para proveer cuidado y protección a aquellos niños, niñas y adolescentes que han sido separados de sus familias, e integrarlos a otras (familias de acogida) que se hacen responsables de su cuidado de manera temporal. A diferencia de la práctica informal, el acogimiento familiar como recurso de política pública es una práctica mediada, supervisada y apoyada por los profesionales responsables para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes durante su desarrollo."*²

La mencionada figura comenzó a implementarse en nuestro Estado en octubre de 2017, siendo Chihuahua uno de los Estados piloto en desarrollar el programa llamado "Familias de puertas abiertas", el cual en estos cuatro años se ha ido analizando y perfeccionado, para poder garantizar de la mejor manera que la institucionalización de los niños sea siempre una última opción, pero de gran calidad.

Es así como de haber empezado con cuatro familias certificadas en la capital ahora se cuenta con más de 70 familias en el Estado, las cuales han beneficiado a más de 100 menores. De haber iniciado con una población de beneficiarios que solo abarcaba a los menores de 4 años, a poder llevar estos beneficios a la población de hasta 17 años de edad.

² Recuperado el 10 de enero de: https://www.relaf.org/biblioteca/MANUAL_MEXICO.pdf



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

Comisión de Juventud y Niñez LXVII LEGISLATURA

DCJN/ 1/2022

Para ilustrar la presente propuesta es importante definir las distintas modalidades de acogimiento establecidas por la Organización de las Naciones Unidas mediante Asamblea General en la cual fueron señaladas las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, de la siguiente manera:

- *Acogimiento por familiares: acogimiento en el ámbito de la familia extensa del niño o con amigos íntimos de la familia conocidos del niño, de carácter formal o informal;*
- *Acogimiento en hogares de guarda: los supuestos en que una autoridad competente confía el niño a efectos de acogimiento alternativo al entorno doméstico de una familia distinta de su propia familia, que ha sido seleccionada, declarada idónea, aprobada y supervisada para ejercer ese acogimiento;*
- *Acogimiento residencial: acogimiento ejercido en cualquier entorno colectivo no familiar, como los lugares seguros para la atención de emergencia, los centros de tránsito en casos de emergencia y todos los demás centros de acogimiento residencial a plazo corto y largo, incluidos los hogares funcionales.³*

En relación a la permanencia en casas hogares, UNICEF informa mediante reporte denominado "La Situación de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia en México" 2018, que la principal modalidad de acogimiento alternativo en el país ha sido el

³ Recuperado de: [Microsoft Word - 0914216.doc \(crin.org\)](#)



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

Comisión de Juventud y Niñez LXVII LEGISLATURA

DCJN/ 1/2022

residencial, lo cual genera una grande preocupación por las permanencias largas en cuidado residencial, así como la calidad de los cuidados que se les proporciona; además que respecto a la implementación de otras formas de cuidado alternativo, en particular de tipo familiar y comunitario, no se ha tenido un gran avance en nuestro país.⁴

Recordemos que uno de los deberes del Estado es velar por el interés superior de la niñez consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º párrafo noveno, el cual a la letra indica:

"En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez".

Asimismo la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes señala que el Sistema Nacional DIF, así como a los Sistemas de las Entidades y los Sistemas Municipales, en coordinación con las Procuradurías de Protección deben observar que aquellos menores separados de sus familias

⁴Recuperado de: https://www.uicef.orE/mexjco/jnformes/la-situacj%C3%B3n_de_1os_derecflóg_dè_la_ni%C3%B1ez-v-la-adolescencia-en-m%C3%A9xjco



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

Comisión de Juventud y Niñez
LXVII LEGISLATURA

DCJN/ 1/2022

tengan protección y deben garantizar que reciban cuidados por su desamparo familiar. Para tal efecto este cuerpo normativo define a la "Familia de Acogida" en su artículo 40 fracción XII como: " Aquélla que cuente con la certificación de la autoridad competente y que brinde cuidado, protección, crianza positiva y la promoción del bienestar social de niñas, niños y adolescentes por un tiempo limitado hasta que se pueda asegurar una opción permanente con la familia de origen, extensa o adoptiva ", concepto similar en sus términos en el diverso artículo 7 fracción XI de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua.

Dicho programa de acogimiento familiar en el país tiene como objetivos principales: Garantizar la implementación de dispositivos de acogimiento familiar idóneos que brinden cuidado alternativo a los niños, niñas y adolescentes privados de cuidados parentales, durante el tiempo que sea necesario; proporcionar una atención integral que garantice y restituya los derechos vulnerados de los niñas, niños y adolescentes privados de cuidado parentales, en dispositivos de acogimiento familiar, siguiendo los más altos estándares de derechos humanos y desarrollando estrategias de intervención a tales efectos, dirigidas a todos los beneficiarios de esta modalidad; así como prevenir el ingreso a una modalidad de acogimiento institucional y promover procesos de desinstitucionalización de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

Comisión de Juventud y Niñez
LXVII LEGISLATURA

DCJN/ 1/2022

*los niños, niñas y adolescentes, garantizando su derecho a vivir en familia y comunidad.*⁵

Otro instrumento jurídico que sustenta la figura de la familia de acogida es la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual señala en su artículo 20 que:

"... 1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.

2. Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.

3. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción o de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico."

De lo anterior se colige la existencia de una figura que se asimila a la institución de familia de acogida "la kafala", la cual es una institución familiar del derecho islámico y de origen religioso que no crea vínculos de filiación como la adopción. Se aparta también de la misma porque los menores que acoge la kafala

⁵ Recuperado el 11 de enero de: https://www.relaf.org/biblioteca/MANUAL_MEXICO.pdf



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

Comisión de Juventud y Niñez
LXVII LEGISLATURA

DCJN/ 1/2022

son menores sin hogar, pero al igual que la adopción su fin es la protección del interés del menor.⁶

En este sentido es necesaria la promoción de la conformación de familias de acogida por dos principales motivos: el primero de estos es, porque este modelo de acogimiento, es relativamente nuevo y por tanto bastante desconocido por la sociedad. Por lo que la promoción de campañas que enseñen en qué consiste el modelo, es un excelente medio para que aquellas familias que tienen la vocación y los medios para realizarlo puedan acompañar a estos menores que se encuentran alejados de la posibilidad de vivir en familia.

El segundo y más importante motivo son los grandes beneficios en el desarrollo de los menores que entran a estos programas y tienen la oportunidad de vivir aunque sea por tiempo limitado con una familia. Aunque aún falta, es ya mucha la investigación en torno al crecimiento en habilidades cognitivas y afectivas que desarrollan los menores que se integran a una familia mediante el modelo de acogimiento. En los que se encuentra la mejora en la mayoría de la población investigada, en las habilidades comunicativas, su rendimiento académico, en la manera de relacionarse tanto con adultos como con pares y elevación de su autopercepción y amor a sí mismos.

Por estas razones es que se identifica como urgente la necesidad de una estrategia de comunicación más efectiva

⁶ Actualidad Jurídica Iberoamericana, núm. 3, agosto 2015, pp. 8 19-826.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

Comisión de Juventud y Niñez
LXVII LEGISLATURA

DCJN/ 1/2022

para la captación de familias postulantes, pero que a la par se sensibilice a las autoridades y funcionarios relacionados con estos procesos. Pues solo en la concientización de las personas implicadas se logrará el eficaz funcionamiento del modelo.

La finalidad de la presente iniciativa es fomentar la figura de familia de acogida en la sociedad chihuahuense, estableciendo como obligación de las autoridades estatales y municipales la realización de campañas de promoción acerca de los requisitos, características y beneficios que tiene registrarse y fungir como familia de acogida para los menores que carecen de cuidados parentales, que se encuentren en sus redes de albergues y demás instituciones de asistencia social. Lo anterior generaría orientar la política pública de la acogida de menores de manera no institucionalizada, tal como lo recomienda la misma UNICEF, además con ello se impulsaría la cultura del respeto, promoción y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Desde el principio Chihuahua ha sido uno de los Estados más sensibles ante el tema y que más ha dedicado tiempo, recursos y corazón para su desarrollo. Sin embargo, aún son muchos los esfuerzos pendientes de realizar para poder garantizar que nuestra niñez y adolescencia crezca en un ambiente familiar y de comunidad que los fortalezca, esfuerzos que desde el poder legislativo no podemos dejar de impulsar."



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

Comisión de Juventud y Niñez LXVII LEGISLATURA

DCJN/ 1/2022

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión de Juventud y Niñez, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente Asunto.

II.- La Iniciativa cuyo análisis hoy nos ocupa propone crear campañas que promuevan el registro y certificación de familias de acogida, que tienen la vocación y los medios para favorecer y cumplir las necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para el desarrollo integral de los niños y las niñas.

III.- El día 10 de febrero del dos mil veintidós, la Comisión de Juventud y Niñez tuvo a bien, una reunión con la Procuraduría de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes, SIPPINA Estatal y el Instituto Chihuahuense de la Juventud donde, se informó a las Diputadas y Diputados de esta Sexagésima Séptima Legislatura, las particularidades, necesidades, cifras y acciones relativas a las modalidades alternativas de cuidado de los niños, las niñas y adolescentes, entre las cuales destacó, obviamente la de familias de acogida.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

Comisión de Juventud y Niñez LXVII LEGISLATURA

DCJN/ 1/2022

De dicha reunión informativa, se notificó a esta Comisión de Juventud y Niñez, que hasta el momento hay 92 familias certificadas en Chihuahua, Juárez, Delicias, Cuauhtémoc y Parral, lo que ha beneficiado a 129 niñas, niños y adolescentes, así mismo se informó, que hay actualmente 24 familias que se encuentran en proceso de certificación para sumarse a este programa y en los últimos días se han acercado 44 familias para solicitar información sobre el procedimiento de dicho mecanismo.

Se puntualizó dentro de esta reunión, que efectivamente, la necesidad de un mayor número de familias de acogida, y más que nada su amplitud a mayores sectores geográficos en el Estado, es una necesidad imperante para atender de manera adecuada las necesidades que esta figura legal desde 2017, debe atender, y que para todo ello, es necesario efectivamente la promoción e información de la figura entre los chihuahuenses, enfatizando que se trata de una medida temporal, de mucha responsabilidad y esfuerzo.

Además de lo comentado, se subrayó la necesidad de la previsión de un mayor presupuesto, tanto para llevar a cabo los programas de esta naturaleza, como para poder solventar las necesidades que la propia figura de familias de acogida requiere para su seguimiento, institucionalmente.

IV.- Esta Comisión de Juventud y Niñez, tras analizar la propuesta, y allegarse de la información necesaria por las autoridades que operan directamente la figura legal mencionada, concluyó con la pertinencia de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Juventud y Niñez
LXVII LEGISLATURA

DCJN/ 1/2022

orientar la política pública en aras del interés superior de la niñez, la cultura del respeto, promoción y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en nuestro Estado, y la necesidad de establecer como una obligación de las autoridades estatales y municipales, la realización de campañas de promoción acerca de los requisitos, características y beneficios que tiene registrarse y fungir como familia de acogida para los niñas, niños y adolescentes que requieren la intervención institucional en su cuidado.

V.- Ahora bien, en un análisis propiamente de técnica legislativa, estimamos pertinente reubicar la redacción propuesta en el Decreto contenido en la Iniciativa en cuestión, para quedar redactado de la siguiente forma:

| Ley Vigente | Propuesta de la Iniciativa | Propuesta del Dictamen |
|---|--|---|
| Artículo 33. El DIF Estatal, deberá otorgar medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial. | Artículo 33. El DIF Estatal, deberá otorgar medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial. Así mismo, el DIF | Artículo 29. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en familia. La falta de recursos económicos no podrá considerarse motivo suficiente para separarlos de su familia de origen o de los familiares con los que convivan, ni causa para la pérdida de la patria potestad. No podrán ser separados de las personas que ejerzan la patria potestad |



Comisión de Juventud y Niñez
LXVII LEGISLATURA

DCJN/ 1/2022

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

| | | |
|--|--|--|
| | <p>Estatal deberá desarrollar campañas permanentes de socialización y promoción de la certificación de familias de acogida para que estas brinden el cuidado, protección y bienestar social por tiempo limitado a aquellas niñas, niños y adolescentes en lo que se puede asegurar su vida en familia permanente.</p> | <p>o de sus tutores y, en términos de las disposiciones aplicables, de las personas que los tengan bajo su guarda y custodia, salvo que medie orden de autoridad competente, en la que se determine la procedencia de la separación, en cumplimiento a la preservación del interés superior de la niñez, de conformidad con las causas previstas en las leyes y mediante el debido proceso en el que se garantice el derecho de audiencia de todas las partes involucradas. En todos los casos, se tendrá en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.</p> <p>Los casos en que las personas que ejerzan la patria potestad, por extrema pobreza o por necesidad de ganarse el sustento lejos del lugar de residencia, tengan dificultades para atender a niñas, niños y adolescentes de manera permanente, no serán considerados como supuestos de exposición</p> |
|--|--|--|



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Juventud y Niñez
LXVII LEGISLATURA

DCJN/ 1/2022

| | | |
|--|--|--|
| | | <p>o estado de abandono, siempre que los mantengan al cuidado de otras personas, libres de violencia y provean para su subsistencia.</p> <p>Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a establecer políticas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia.</p> <p>Niñas, niños o adolescentes podrán ser integrados a una familia de acogimiento, preferentemente con la que tenga vínculos de parentesco o afectivos y como última opción se realizará en una institución de asistencia social.</p> <p>Las autoridades estatales deberán desarrollar campañas permanentes de socialización y promoción de la certificación de familias de acogida para que</p> |
|--|--|--|



Comisión de Juventud y Niñez
LXVII LEGISLATURA

DCJN/ 1/2022

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

| | | |
|---|---|--|
| | | estas brinden el cuidado, protección y bienestar social por tiempo limitado a aquellas niñas, niños y adolescentes por la temporalidad necesaria previa al aseguramiento de su vida en familia permanente. |
| Artículo 17. La Procuraduría tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones: I...XVII | Artículo 17. La Procuraduría tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones: I...XVII XVIII: Desarrollar campañas permanentes que promuevan la constitución de familias de acogida las cuales ofrezcan a las niñas, niños y adolescentes el derecho a vivir en familia. XIX. Las demás facultades que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento | Se recomienda omitir esta reforma por ser reiterativa. |



| | | |
|--|--|--|
| | y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables. | |
|--|--|--|

VI.- Tras el detenido análisis y discusión de lo expuesto en este Dictamen, la Comisión de Juventud y Niñez, considera pertinente la propuesta estudiada, criterio basado en la opinión legal y operativa de las autoridades correspondientes, por lo que es de concluirse por la misma, que la Iniciativa en comento cuenta con sustento suficiente para ser dictaminada en sentido positivo y ser sometida al pleno para su aprobación en los términos previstos en este documento y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Juventud y Niñez, nos permitimos someter a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **adiciona** al artículo 29, el párrafo sexto, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

Comisión de Juventud y Niñez
LXVII LEGISLATURA

DCJN/ 1/2022

Artículo 29. ...

...

...

...

...

Las autoridades estatales deberán desarrollar campañas permanentes de socialización y promoción de la certificación de familias de acogida para que estas brinden el cuidado, protección y bienestar social por tiempo limitado a aquellas niñas, niños y adolescentes por la temporalidad necesaria previa al aseguramiento de su vida en familia permanente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Siguiendo los procedimientos que resulten aplicables, en su caso, háganse las previsiones presupuestales a que hubiere lugar, necesarias o pertinentes para el cumplimiento del presente Decreto.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veintidós.



Comisión de Juventud y Niñez
LXVII LEGISLATURA

DCJN/ 1/2022

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ, EN REUNIÓN DE FECHA
22 DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

POR LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ.

| | INTEGRANTES | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|--|---|-----------|------------|
|  | DIP. PRESIDENTE. MARISELA TERRAZAS MUÑOZ | Marisela Terrazas M. | | |
|  | DIP. SECRETARIA. MAGDALENA RENERÍA PÉREZ | Magdalena Rentería P. | | |
|  | DIP. VOCAL. ROSANA DÍAZ REYES |  | | |
|  | DIP. VOCAL. SAÚL MIRELES CORRAL |  | | |





H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

Comisión de Juventud y Niñez

LXVII LEGISLATURA

DCJN/ 1/2022

| | | | | |
|---|--|---|--|--|
|  | DIP. VOCAL DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ |  | | |
|---|--|---|--|--|

La presente hoja de firmas pertenece al Dictamen de la Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y de la Ley de Adopciones, ambos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, en materia de campañas de promoción en favor de la constitución y certificación de familias de acogida.